



RESOLUCION N° 894



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 5 OCT 2001

VISTÓ el expediente N° 2843/99 -dos cuerpos- Letra "C" del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MEDICO, según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 349/00, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por tratarse de un título incluido en la nómina del artículo 43, el plan de estudios respeta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos, los criterios sobre intensidad de la formación práctica y las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título de Médico, fijadas por este Ministerio en la Resolución N° 535 del 10 de agosto de 1999.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando lo

*[Handwritten signatures]*



RESOLUCION N° 894



*Ministerio de Educación*

establecido en la Resolución Ministerial N° 535/99, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un cambio en la denominación del título, no corresponde lo establecido en el Artículo 10º de la mencionada Resolución N° 535/99.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de MEDICO, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, conforme al plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

*W  
M  
Mod AD*



*Ministerio de Educación*

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*M. J. G.*

**RESOLUCION N° 894**

*[Signature]*  
Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH  
MINISTRO DE EDUCACION



RESOLUCION N° 894



*Ministerio de Educación*

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.**

Ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a:

- a. Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico.
- b. Planear, programar o ejecutar las acciones tendientes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o la provisión de cuidados paliativos.
- c. Asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas.

Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones.

*M  
H Jf ues  
as*



RESOLUCIÓN N° 894



Ministerio de Educación

## ANEXO II

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
TÍTULO: MEDICO**

## PLAN DE ESTUDIOS

ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARI TOTAL
-------------	------	--------------------

**PRIMER AÑO***Primer Semestre*

<b>Introducción a las Ciencias Médicas</b>	S	400
1) Área de Biología		
2) Área de Química		
3) Área de Formación Científica: Epistemología e Introducción a la Investigación Científica		
4) Área de Formación Humanística: Antropología y Sociología		
5) Área de Metodología de Estudio y Formación Técnica: Metodología de Estudio, Inglés I e Informática I		

*Segundo Semestre*

<b>Anatomía Humana Normal:</b>	S	180
1) Morfología Normal		
2) Anatomía Imagenológica Normal (radiológica, tomográfica, ecográfica y RMN)		
Histología y embriología	S	100
Bioquímica	S	120

**SEGUNDO AÑO***Primer Semestre*

<b>Fisiología Humana</b>	S	180
Inglés II	S	40
Microbiología -Parasitología e Inmunología	S	120
Optativas	S	60

WW

*Alto 100  
AP*

RESOLUCION N° 894*Ministerio de Educación*

ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA TOTAL
-------------	------	---------------------

***Segundo Semestre***

Anatomía y Fisiología Patológicas	S	120
Atención Primaria de la Salud, Epidemiología e Informática II	S	120
Farmacología	S	120
Optativas	S	40

**TERCER AÑO*****Primer Semestre***

Medicina I – Areas:	S	360
1) Semiología		
2) Dermatología		
3) Oftalmología		
4) Psicología Médica		
5) Bioética		
Optativas	S	40

***Segundo Semestre***

Emergentología	S	100
Salud Pública:	S	80
1) Organización de Sistemas de Salud		
2) Elaboración de Programas y Educación para la Salud		
2) Políticas de Salud		
Diagnóstico por Imágenes	S	80
Salud Mental	S	60
Optativas	S	80

**CUARTO AÑO*****Primer Semestre***

Cirugía I -Areas:	S	280
1) Patología Quirúrgica		
2) Urología		
3) Otorrinolaringología		
Clinica Ginecológica	S	120

w  
 H H H H  
 10  
 20



RESOLUCION N° 894

*Ministerio de Educación*

ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARI TOTAL
-------------	------	--------------------

*Segundo Semestre*

<b>Medicina II -Areas:</b>	S	180
1) Clínica Médica		
2) Neurología		
Pediatría I	S	120
Optativas	S	100

**QUINTO AÑO***Primer Semestre*

<b>Medicina III -Areas:</b>	S	180
1) Clínica Médica		
2) Infectología		
Pediatría II	S	120
Optativas	S	40

*Segundo Semestre*

<b>Cirugía II -Arreas:</b>	S	180
1) Clínica Quirúrgica		
2) Ortopedia y Traumatología		
Clínica Obstétrica	S	160
Medicina Legal y Toxicología	S	60

**SEXTO AÑO***Primer y Segundo Semestres*

<b>Práctica Obligatoria Final</b>	1º y 2º S	1600
<b>Comprende Rotaciones Por:</b> 1) Medicina 2) Cirugía 3) Tocoginecología 4) Pediatría 5) Pasantía Rural <i>Cada una de ellas con una intensidad práctica no inferior a 80%</i>		

Para Cursar esta Práctica Obligatoria Final los alumnos deberán tener aprobadas la totalidad de las asignaturas de la Carrera (obligatorias y optativas).

*W  
A  
D  
M  
a  
n  
o*



RECIBIDO

894



Ministerio de Educación

Al finalizar la Práctica Obligatoria Final el estudiante deberá aprobar un Examen Final de Competencia Profesional.

**CARGA HORARIA TOTAL: 5.600 HORAS.**

W  
M  
A  
J  
P  
HHS  
RPO